



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 84/22-2023/JL-I.

FINANCIERA CCS (DEMANDADO).

En el expediente número 84/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Laboral, promovido Mayte Arévalo Martínez en contra de 1) Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A de C.V. y 2) Financiera CCS; con fecha 22 de abril de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 22 de abril de 2025.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha al día de su presentación, suscrito por la ciudadana Cynthia Marlene Espinosa Rodríguez, apoderada de la moral Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V. -parte demandada-, por medio del cual da cumplimiento parcial a la prevención realizada mediante audiencia de fecha 20 de febrero de 2025, y; 3) con el escrito de fecha 06 de mayo de 2024, suscrito por la licenciada Elayne Carolina Narváez Matos, apoderada jurídica de la parte actora, mediante el cual solicita nueva fecha para la celebración de la audiencia de juicio. En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO: Regularización de procedimiento.**

Toda vez que se advierte que, mediante acuerdo de fecha 11 de abril de 2023, en el cual se admitió el escrito de contestación de la parte demandada, por error humano e involuntario, se omitió proveer respecto a la personalidad jurídica de la ciudadana Cynthia Marlene Espinosa Rodríguez, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho al debido proceso de las partes involucradas en este asunto laboral, así como de gozar de tutela judicial efectiva; con fundamento en los numerales 610, 685, 686 párrafo segundo y 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar el aspecto antes referido, ordenándose lo siguiente:

a) **Personalidad jurídica de la parte demandada.**

En atención a la escritura pública número ochocientos veintidós (822), de fecha 03 de octubre de 2022, pasada ante la fe del licenciado Francisco Xavier García Alarcón, Notario público número 220 en el Estado de Sinaloa; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en sustento de la tesis 2a./J. 24/2018 (10a.), con registro digital 2016590, que al rubro señala: PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO<sup>1</sup>, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Cynthia Marlene Espinosa Rodríguez como apoderada legal de la moral Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V. -parte demandada-

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el acuerdo de fecha 11 de abril de 2023.

**SEGUNDO: Ratificación de ofrecimiento de pruebas de la parte demandada.**

En atención al escrito presentado por la apoderada de la moral Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., se tiene a la parte demandada ratificándose del ofrecimiento de las pruebas marcadas con los numerales VI y V en su escrito de contestación, por lo que en su debido momento se desahogaran en los términos señalados en la audiencia de fecha 20 de febrero de 2025.

**TERCERO: Vista a la parte actora.**

En atención a lo informado por la apoderada de la parte demandada, respecto a que no cuenta con el domicilio de la ciudadana Angélica Piña Cruz; de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo; se le da **vista a la ciudadana Mayte Arévalo Martínez** para que, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, proporcione a esta Autoridad el domicilio de la ciudadana Angélica Guadalupe Piña Cruz.

**CUARTO: Se gira oficio.**

En cumplimiento a lo ordenado por la Jueza Laboral en audiencia de fecha 20 de febrero de 2025, de conformidad con el numeral 735, en relación con el artículo 737, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se requiere al Hotel The Experience by G, con domicilio ubicado en Avenida Camarón sábalo 1518, Sábalo Country, 82100, Mazatlán, Sinaloa, para que, en el término de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, proporcione a esta Autoridad Laboral la siguiente información:

- 1) Que informe, si existe registro de que la C. ANGÉLICA GUADALUPE PIÑA CRUZ, realizo o ha realizado reservaciones para hospedarse en sus instalaciones ubicadas en Avenida Camarón sábalo 1518, Sábalo Country, 82100, Mazatlán, Sinaloa, en el año 2022.
- 2) Que informe, la fecha o fechas en que la C. ANGELICA GUADALUPE PIÑA CRUZ, realizo registro de ingreso en sus instalaciones ubicadas en Avenida Camarón sábalo 1518, Sábalo Country, 82100, Mazatlán, Sinaloa, en el año 2022.
- 3) Que informe, la fecha en que la C. ANGELICA GUADALUPE PIÑA CRUZ, PEDRO EDUARDO DE ANDA GARCÍA, realizo registro de salida o salidas en sus instalaciones ubicadas en Avenida Camarón sábalo 1518, Sábalo Country, 82100, Mazatlán, Sinaloa, en el año 2022.

<sup>1</sup> PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente). (...) (sic)



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

- 4) Que informe, el periodo o periodos de tiempo que la C. ANGELICA GUADALUPE PIÑA CRUZ, permaneció o ha permanecido en sus instalaciones ubicadas en Avenida Camarón sábalo 1518, Sábalo Country, 82100, Mazatlán, Sinaloa, en el año 2022.
- 5) Que informe, el periodo de tiempo por el que la C. ANGELICA GUADALUPE PIÑA CRUZ, realizo reservación o reservaciones en sus instalaciones ubicadas en Avenida Camarón sábalo 1518, Sábalo Country, 82100, Mazatlán, Sinaloa, en el año 2022.

-Apercibimientos-

Se le comunica a dicha empresa que, en caso de no dar cumplimiento a los decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

-Se gira exhorto al Estado de Sinaloa-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado para notificar a la parte trabajadora se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al Tribunal Laboral del Estado de Sinaloa, sede Sur/Mazatlán, con domicilio en Río Baluarte 1003, Col. Tellería, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82017; y comisione al Actuario y/o Notificador de su adscripción a efectos de que haga entrega del oficio número 1514/24/2025/JL-I a la empresa Hotel The Experience by G, quien tiene su domicilio ubicado en: Avenida Camarón sábalo 1518, Sábalo Country, 82100, Mazatlán, Sinaloa.

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la autoridad exhortada, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es [jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalar nos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la autoridad exhortada plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se les solicita que una vez practicada la encomienda dada, tengan a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le informa a la autoridad exhortada que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de 5 días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.

Se proporciona a la autoridad exhortada el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

QUINTO: Reprogramación de audiencia de juicio.

En atención a las manifestaciones realizadas por el licenciado Carlos Manuel España Canul, perito asignado en el presente juicio, y toda vez que acredito la imposibilidad de poder asistir a la audiencia de juicio fijada en el presente expediente, con fundamento en lo estipulado en el numeral 686 párrafo segundo de la Ley de Federal del Trabajo, se fija nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Juicio, siendo el día martes 24 de junio de 2025, a las 11:30 horas, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche

Se comunica a las partes que la programación de la audiencia fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>2</sup>.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SÉPTIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción II, III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Mayte Arévalo Martínez (parte actora)	Buzón electrónico
• Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V. (parte demandada)	
• Financiera CCS (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de abril del 2025.

*Lucinda Martín Silva Calderón*  
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE

<sup>2</sup> Registro digital: 205635. Instancia: Pleno. Octava Época. Materia(s): Comun. Tesis: P.U. 32/92. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 57, Septiembre de 1992, página 18. Tipo: Jurisprudencia  
TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO.

NOTIFICADO